



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

Popayán, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Fuero sindical – Permiso para despedir
Radicación:	195323112001-2023-00015-01
Juzgado de primera instancia:	Primero Laboral del Circuito de Popayán
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	ROSIBEL SALAZAR VILLANO
Segunda instancia:	Consulta de sentencia
Asunto:	Auto corre traslado de solicitud de nulidad.

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, remite el expediente con el propósito de que se surta el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia emitida el 1º de marzo de 2023, no obstante, y dentro del trámite de segunda instancia, la demandada ROSIBEL SALAZAR VILLANO, constituye apoderado judicial y por su intermedio presenta incidente de nulidad. Por tanto, resulta necesario de manera primigenia, reconocer personería para actuar al abogado GUILLERMO PIEDRAHITA MARIN y en salvaguarda del ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se ordenará correr traslado a las demás partes, para que en el término común de tres (3) días, si a bien lo tienen, se pronuncien frente al escrito incidental.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3º del artículo 129 e inciso 2º del artículo 110 del mismo estatuto procesal, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, la suscrita magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUILLERMO PIEDRAHITA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.100.905 de Pereira, portador de la T.P. 41921 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte DEMANDADA, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las demás partes por el término común de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la apoderada judicial de la demandada ROSIBEL SALAZAR VILLANO, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente al escrito incidental.

TERCERO: Las intervenciones de las partes deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma válida
providencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE